

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Formulario de Inscripción para solicitar inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional para desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en Alta Mar, Formato de Declaración Jurada y Formatos de reporte de captura, de transbordo en alta mar o puerto extranjero y desembarque en puerto nacional o extranjero

RESOLUCION DIRECTORAL N° 976-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 16 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, establece que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que procedan de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley dispone que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, económicos y sociales; y que según el artículo 11 de la misma debe conciliar el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el control del cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, ampliatorias, modificatorias y conexas, es competencia del Ministerio de Pesquería por intermedio de sus dependencias orgánicas, sin perjuicio del control que corresponde ejercer a otros organismos públicos conforme a Ley. Asimismo, corresponde al Ministerio de Pesquería velar por el cumplimiento de las normas referidas a la sanidad y calidad de los productos pesqueros, a la seguridad e higiene industrial pesquera y a la preservación del medio ambiente;

Que, el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece que en todos los casos, la captura realizada dentro y fuera del mar jurisdiccional, será considerada producto peruano.

Que, en el marco del establecimiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero - OROP, destinada a regular las actividades pesqueras de especies transzonales (jurel y caballa) en la zona de la Alta Mar del Pacífico Sur, el Estado Peruano viene estableciendo la adopción de medidas orientadas a acreditar la presencia de naves de bandera peruana en dicha zona;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO) en su Documento Técnico de Pesca 306/1 Rev. 2 "Introducción a la evaluación de recursos pesqueros tropicales Parte 1: Manual", señala que para efectos de la evaluación se puede considerar por stock al grupo de peces a los cuales se le puede establecer los límites geográficos, y por lo tanto también la pesquería. Por lo tanto, los regímenes pesqueros pueden determinar los stocks de acuerdo a la diferente regulación que permiten se ejerza sobre ellos, en ese sentido, podemos diferenciar a los recursos transzonales jurel y caballa, en aquellos que se encuentra en aguas jurisdiccionales peruanas y se regula por la normatividad pesquera nacional, y otros que se encuentra en la zona de altamar y se están sujetos a las disposiciones pesqueras que se apliquen a dicha zona.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Formulario Inscripción mediante el cual los armadores pesqueros, que premunidos con permisos de pesca para la realización de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos distintos al establecido en la Resolución Directoral N° 886-2009-PRODUCE/DGEPP, podrán solicitar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional para desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en la Alta Mar, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar el Formato de Declaración Jurada comprometiéndose a cumplir con las condiciones de Extracción de Jurel y Caballa en la Alta Mar, el que se presentará conjuntamente con el Formulario de Inscripción, el mismo que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Aprobar los Formatos de reportes de captura, de transbordo en alta mar o en puerto extranjero y desembarque en puerto nacional o extranjero, que serán remitidos por los armadores pesqueros que se encuentren inscritos en el citado registro; los mismos que como Anexos III, IV y V forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presentación de los Formatos señalados en los artículos anteriores se realizará en medio magnético y por escrito, presumiéndose que ambos medios contienen la misma información. La presentación de los mismos tiene carácter de declaración jurada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El presente Registro es constitutivo de la autorización a desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en la Alta Mar. La solicitud de inscripción al citado Registro es de aprobación automática.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, como también deberá consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.